



Reseña

San Segundo Manuel, Teresa (2024). *Una realidad en la sombra. El incesto*. Madrid: Dykinson.

María Concepción Torres Díaz

Recibido: 28/08/2024

Aceptado: 26/12/2024

La lectura de la monografía de la profesora Dra. Teresa San Segundo bajo el título “*Una realidad en la sombra: el incesto*” publicada en 2024 en la editorial Dykinson, a buen seguro, puede erigirse en uno de esos “imprescindibles” si lo que se quiere es profundizar en un tema complejo, espinoso y rodeado por múltiples tabúes como son los abusos sexuales de menores en el entorno familiar. Repárese que lo que se busca es visibilizar una realidad incómoda para la dogmática tradicional del discurso jurídico como es: el incesto. Y todo ello a sabiendas que para el Derecho – con carácter general – el incesto no ha tenido cabida como entidad jurídica. Por tanto, no existe, no se nombra, no se ha delimitado normativa y conceptualmente, etc., lo que dificulta prestar atención a todas esas notas características que permiten diferenciarlo de cualquier otro tipo de agresión (abuso) sexual.

Pero vayamos por partes en esta reseña sobre la monografía de la profesora San Segundo. Y es que el libro se estructura en tres partes bien diferenciadas precedidas por un apartado agradecimientos de la autora y prólogo, así como justificación (aclaración) sobre el porqué de su estructuración. En lo que atañe a las tres partes en las que se divide la obra, la primera parte bajo el rótulo “El punto de partida del incesto, prohibición, historia, cultura, biología y sociología” (pp. 29-96) la profesora San Segundo aborda aspectos tan relevantes como el silencio que envuelve (y, ha envuelto) la realidad del incesto. Una

María Concepción Torres Díaz es Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Alicante. ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3683-3990>

Cómo citar este artículo: Torres Díaz, María Concepción. (2025) Reseña: San Segundo Manuel, Teresa (2024). *Una realidad en la sombra. El incesto*. Madrid: Dykinson. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 10 (1), 02-10. doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2025.10.1.11167>

pregunta se torna crucial en esta parte: ¿Por qué no vemos el incesto? (p. 36). La profesora San Segundo lo deja claro cuando alude al marco cognitivo de interpretación que dificulta su visibilización, a las falsas creencias sobre los abusos en la infancia, al adultocentrismo, al adoctrinamiento, así como a la ignorancia sobre las agresiones sexuales a menores. Especial atención cabría prestar, en esta primera parte, a las diferentes clases de incesto (simétrico, asimétrico, abusivo, etc.), así como a la sociología y biología sobre el incesto (p. 80).

La segunda parte de la monografía con el título “Regulación legal sobre el incesto” (pp. 97-134) advierte de una realidad dura sin paliativos y es la ausencia de tipificación penal del incesto, así como su no delimitación normativa en el plano civil. Y es que la única referencia a nivel normativo en el plano del derecho civil es la prohibición de contraer matrimonio entre parientes por consanguinidad, adopción o afinidad (p. 99). Repárese en los siguientes preceptos:

- Artículo 47 del Código Civil: *Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí: 1. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción. 2. Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado. 3. Los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.*
- Artículo 48 del Código Civil: *El Juez podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, mediante resolución previa dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco de grado tercero entre colaterales. La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.*

En el ámbito penal el análisis se centra en los tipos penales que reprochan las agresiones sexuales a menores, observándose la ausencia de tipificación específica ante un tipo delictual propio y con características muy específicas que hacen, a la autora de la monografía, apostar por una regulación específica (p. 105). Téngase en cuenta – como denuncia la profesora San Segundo – que “*las leyes no tratan el incesto de forma específica*”, omitiendo la esencia del delito (p. 31).

Únicamente se tiene en cuenta el parentesco cuando hay menores como una circunstancia agravante, pero *“el vínculo familiar, además de agravar, define la identidad de la violencia”* (p. 32). Muy claro lo deja San Segundo cuando significa: *“para una niña no es lo mismo ser violada por un hombre que por su padre”* (p. 32). El incesto ataca al parentesco de una forma particular. *“Lo familiar”* no agrava el abuso sexual o la agresión, sino que define este tipo de violencia sexual (p. 36). Piénsese en quién es víctima y victimario en el incesto. Téngase en cuenta que, en este caso, la víctima es violentada por una persona con la que convive, de la que depende y, además, que se erige en referente (p. 37). Léanse los siguientes preceptos: artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantía Integral de la libertad sexual (ámbito objetivo de aplicación). Dispone:

1. El ámbito de aplicación objetivo de esta ley orgánica comprende las violencias sexuales, entendidas como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado (...).

Especial atención cabe prestar a los párrafos 1 y 2 del artículo 178, así como al artículo 180 del Código Penal. El párrafo 1 del artículo 178 dispone:

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento (...).

Por su parte, el párrafo 2 es del siguiente tenor:

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

El artículo 180.1, apartado 3º del Código Penal. Dispone:

1. Las anteriores conductas serán castigadas, respectivamente, con las penas de prisión de dos a ocho años para las agresiones del artículo 178.1, de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178.3, de prisión de siete a quince años para las

agresiones del artículo 179.1 y de prisión de doce a quince años para las del artículo 179.2, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

3º. Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.

El estudio de la profesora San Segundo presta especial atención al “*silencio*”. Definiéndolo como una de las notas que caracterizan la realidad del incesto. Un silencio que paraliza a la víctima. Un silencio que impone el agresor, que condiciona a la familia, que incomoda a la sociedad, que mediatiza a los medios y cuyo ámbito de irradiación afecta, incluso, a los sistemas de justicia. Repárese que cuando se utiliza sexualmente a las y los menores de la familia se infringen, como mínimo, dos leyes de carácter moral, a saber: el respeto a la infancia y la consideración debida a la propia estructura familiar. Y es que, en el imaginario colectivo, la familia ha representado ese ámbito de protección básico, esencial y de referencia de las personas. No obstante, la familia se ha erigido, a su vez, en un ámbito cerrado al escrutinio público. De ahí que haya dado cobertura a la comisión de crímenes atroces a lo largo de la historia. Téngase en cuenta que cuando la agresión la comete un extraño es la víctima junto a toda su familia la que la sufren y se enfrentan a dicha realidad. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando la agresión ocurre intramuros de ‘lo familiar’? La profesora San Segundo precisa como, en estos casos: *“es muy difícil contarlo, denunciarlo, etiquetar al agresor como tal”* (p. 32).

Junto a la regulación penal y civil la profesora San Segundo analiza las principales novedades introducidas a través de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia. Una ley que, en la medida en que delimita normativamente qué es violencia (artículo 1.2) (y amplía el concepto de violencia de género), permite colegir que las agresiones sexuales incestuosas a los hijos e hijas constituyen manifestaciones de esa violencia de género. Repárese – como bien apunta la profesora San Segundo – que la disposición adicional décima de la ley amplía el ámbito de la violencia de género al conceptualizar en tal sentido *“la violencia*

que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad” (p. 122). Léase (también) el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género en su versión consolidada tras la entrada en vigor de la ley de protección a la infancia.

Otras novedades que incorpora la ley de 2021 – en aras de proteger a las y los menores frente a todo tipo de violencia (y que, de alguna forma, afectan a las relaciones incestuosas en tanto que formas de violencia) – están relacionadas con las medidas articuladas de protección a las víctimas. A saber: deber de comunicar cualquier situación de violencia ejercida sobre las personas menores de edad (artículo 15), deber de comunicación cualificada que se cierne sobre los profesionales que en razón de su cargo u oficio tienen encomendado la protección, asistencia, cuidado de menores (artículo 16), obligación de denunciar (disposición final primera), obligación de declarar, ampliación del plazo de prescripción del delito, obligatoriedad de la prueba preconstituida, prohibición de utilización del síndrome de alienación parental, derecho de información y asistencia a las víctimas, privación de la patria potestad a los agresores incestuosos, etc. (pp. 121-128).

La tercera parte de la monografía resulta la más extensa de las tres. Bajo el título “Agresiones sexuales incestuosas. Estadísticas, características, clases y manifestaciones” (pp. 135-314) contiene aspectos nucleares de la investigación en tanto se da cuenta de la magnitud de las agresiones sexuales incestuosas por parte de adultos de la familia y, especialmente, por parte del padre. La profesora San Segundo evidencia el dispar criterio aplicado cuando se habla de pederastia, ya que *“todo el mundo se rasga las vestiduras”* (p. 135). Piénsese que, en caso de pederastia, el agresor es ajeno al grupo familiar. Sin embargo, no hay tal reacción en supuestos de incesto. De ahí la importancia de buscar e indagar en las estadísticas y estudios no solo nacionales, sino a nivel internacional. Sobre estos últimos son los estudios e informes de prevalencia los que cobran cierto valor en tanto en cuanto recogen testimonios de personas adultas que reconocen haber sufrido abusos en su infancia. No obstante, la profesora San Segundo reconoce la dificultad de manejar cifras y datos. Téngase en cuenta que

a nivel internacional no hay homogeneidad a la hora de recopilar datos ante la disparidad de *ítems* utilizados a la hora de hablar de violencias sexuales en la infancia.

Avanzando en la lectura de la monografía, se observa cómo es en esta parte en donde se recoge un elenco de referencias que ayudan a comprender la temática tanto a nivel dogmático y teórico-doctrinal como a nivel de datos. Entre las referencias más relevantes cabría citar: el análisis de las teorías *freudonianas* que contribuyeron a ocultar-normalizar el incesto (p. 138), el informe Kinsey que no logró ahondar en la verdadera realidad del incesto (p.140), la obra de Susan Forward (1978) cuyo trabajo en consulta le hizo ser consciente de los abusos incestuosos sufridos por muchos de sus pacientes (p. 141), la recopilación de casos del psiquiatra Alvin Rosenfeld (1979) que aseguraba que un 33% de sus pacientes mujeres habían sufrido incesto (p. 142), los estudios de campo de Judith Herman (1981) sobre un tipo de incesto muy específico: el incesto padre-hija (p. 142), etc.

En la misma línea, en cuanto a profundizar en datos a efectos de ver la prevalencia del incesto, son interesantes los recogidos en la monografía provenientes de la OMS (2014-2020) que señalaba que 1 mujer de cada 5 y 1 hombre de cada 13 habría sufrido incesto. Asimismo, que 1 de cada 5 menores habría sufrido abusos antes de los 17 años (p. 150). Junto a este son de destacar los datos del Consejo de Europa (2010-2015) (p. 151), los de la Asociación internacional de víctimas de incesto (p. 152), así como las estadísticas españolas del Instituto Nacional de Estadística (INE) (p. 153), el informe del Centro Reina Sofía (2011) (p. 153) y Save the Children (2017-2021) (p. 153), sin olvidar los datos de la última Macroencuesta sobre violencia contra la mujer de 2019 (p. 154).

Especial relevancia cabría otorgarle a los datos extractados del Estudio estadístico de sentencias judiciales sobre casos de violencia sexual sobre niños y niñas (2020) de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género (p. 156). El estudio versa sobre 400 sentencias judiciales de las Audiencias Provinciales y 155 recursos dictados entre 2010 y 2019 en los que se juzgaban

delitos de violencia sexual sufridos por menores. Como señala la profesora San Segundo, el estudio parte de una limitación inicial advertida por Save the Children (2017), y es que entre el 70 y el 72 por ciento de los casos de violencia sexual infantil se archivan y no llegan a juicio oral. De ahí que a la hora de valorar los datos se deba tener en cuenta que los casos que pasan esa primera criba se reducen a un 30% de las denuncias.

Realizadas las anteriores precisiones el informe recoge datos a tener en cuenta como reseña la profesora San Segundo, a saber: que en un 72,8% de los casos analizados de agresiones sexuales las víctimas eran niñas, que en un 98% de los casos los agresores eran varones, que en un 48,94% de los casos los agresores eran familiares, que en un 9,89% de los casos el agresor era el padre, en un 11,13% el padrastro y en un 6,01% era el abuelo. Significativo resulta el dato de que en un 64% de los casos se debe hablar de violencia sexual habitual por la reiteración de la violencia sexual sufrida, que se eleva a un 70% de los casos cuando esta violencia se da en el ámbito familiar. También resulta de interés el reseñar que en un 51,24% de los casos la denunciante fue la madre, en un 18,90% de los casos fue la propia víctima, en un marginal 3% fue el centro escolar y que, finalmente, en un 4,24% lo fueron los servicios sociales y sanitarios. En lo que atañe a las sentencias condenatorias el porcentaje asciende a un 75,75% de los casos.

Del análisis de datos de los estudios e informes referenciados la profesora San Segundo colige lo siguiente (p. 161): (a) La necesidad de homogeneizar conceptos, metodología e *ítems* a valorar para que los estudios sean comparables; (b) El perfil del agresor es mayoritariamente un varón; (c) El perfil de la víctima es principalmente una niña; (d) Entre los factores de riesgo se encuentran: padres separados, madre enferma o con alguna discapacidad, niñas que conviven con el padrastro, contexto de violencia familiar o de género, etc.

Llegados a este punto, la profesora San Segundo, aborda minuciosamente aspectos específicos de las agresiones sexuales incestuosas. En concreto: el sexo, la edad, la duración y la discapacidad de las víctimas, así como las clases y manifestaciones del incesto (p. 162). Una pregunta se torna clave a estas alturas

de la investigación: ¿Hay más agresiones sexuales intrafamiliares en la actualidad? (p. 165). Para dar respuesta a esta pregunta la profesora San Segundo se hace eco de las investigaciones de Diana Russell (1999) quien afirma que se han cuadruplicado entre el periodo 1900-1973 en base a los siguientes posibles motivos: (a) sexualización infantil; (b) utilización de menores en la pornografía infantil; (c) *backlash* contra los avances en igualdad; (d) el abusador abusado; (e) familias reconstituidas o adoptivas. Ante esta realidad la profesora San Segundo insta a sacar el incesto a la luz y para ello se torna esencial abordar en las estadísticas sobre agresiones sexuales a menores la entidad de este tipo de agresiones.

Dentro de esta tercera parte, un epígrafe importante es el dedicado al incesto paterno-filial (p. 170). La razón de este abordaje específico, en parte, estriba en los datos. Y es que se estima que un 75% de los casos de incesto son padre-hija, ya sea el padre biológico, adoptivo o padrastro (pareja de la madre). Además, este tipo de incesto es especialmente lesivo ya que la agresión proviene de una persona en la que se confía. Repárese, a su vez, que en estos casos, las agresiones sexuales perduran en el tiempo y no suele haber conductas violentas asociadas, salvo la particularidad de que el propio incesto es ya una forma de violencia emocional, psicológica y sexual (p. 171). Como afirma la profesora San Segundo *“el incesto paternofilial supone, en el plano personal, un ataque a la integridad física, psíquica, a la sexualidad, al rol que le corresponde como hija o como hijo, sumiéndole en una situación difícil con respecto a su madre por la obligación de guardar secreto y por quitarle su puesto (...)”* (p. 172). Las características de este tipo de incesto son desglosadas por la profesora San Segundo: soledad y aislamiento de la víctima, el secreto (ley del silencio impuesta por el agresor), la culpa de la víctima, la vergüenza y angustia de esta, así como la propia vulnerabilidad de la víctima de la que se vale el agresor. Téngase en cuenta que en la relación padre-hija hay una clara doble asimetría de poder que viene dada por la autoridad que en el imaginario colectivo ha venido operando en el ámbito familiar, así como la jerarquía del propio sistema sexo-género. Por otra parte, son de destacar otros aspectos como las amenazas y el miedo de la víctima, el estado de alerta permanente en el que tiene que permanecer, sin olvidar la ruptura o quiebra de la figura del padre como referente. Las víctimas

experimentan un estado de confusión, normalización, adaptación, atrapamiento e impotencia (p. 181). En lo que atañe a los daños a las víctimas la profesora San Segundo cita y analiza las siguientes: las secuelas emocionales (ansiedad, miedos, estrés postraumático, culpa, aislamiento, rabia, falta de autoestima, fobias, etc.), embarazos no deseados, autolesiones, trastornos alimenticios, consumo de drogas y alcohol, suicidio, etc.

Lo expuesto pone de manifiesto la responsabilidad subyacente del discurso jurídico a la hora de abordar (o no) las situaciones de incesto. Y es que, como apunta San Segundo, se observan similitudes entre las agresiones por violencia de género en el ámbito relacional de la pareja o expareja y las agresiones sexuales incestuosas. De ahí que no quepa duda en catalogar este tipo de violencia (incestuosas) como forma específica de violencia de género. La razón parece obvia. Como señala San Segundo: *“los maltratadores consideran a su pareja y a sus hijos como una propiedad”* (p. 210), aspecto este que les induce a pensar que pueden hacer lo que quiera con ellos. En este apartado la profesora San Segundo analiza los perfiles de sendos tipos de agresores significando las similitudes entre ellos en cuanto al control que ejercen sobre sus víctimas, en cuanto a los altos niveles de negación a la hora de admitir sus actos, en cuanto a las estrategias de defensa, etc.

Lo expuesto evidencia la relevancia de la monografía de la profesora San Segundo en la medida en que no se limita a evidenciar lo sucintamente comentado sobre la realidad del incesto y su insuficiente y escaso abordaje jurídico (con sus efectos en el ámbito de la tutela y protección de las víctimas) (que también), sino que se extiende a significar la importancia de actuar a nivel preventivo, de detección de casos, y de intervención. Siendo la esfera de la intervención especialmente relevante para profesionales del ámbito sanitario (pediatría, ginecología, servicios de urgencia, psiquiatría, etc.), profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, Justicia, etc. Con respecto a esta última, la Justicia, la profesora San Segundo habla de *“las injusticias de la Justicia”* al reconocer las dificultades que acaecen en el abordaje de este tipo de situaciones (p. 259). Téngase en cuenta las dudas de credibilidad sobre las víctimas, la ideología que ha venido impregnando los sistemas de

justicia que ha promovido el descrédito de los relatos de abusos sexuales de niñas y niños, etc. Repárese, además, en la tensión entre los derechos del imputado y los del niño o niña a la hora de la investigación-instrucción, máxime cuando este tipo de situaciones ven la luz en momentos de separación-divorcio, a la hora de decidir sobre la custodia y régimen de visitas, o en contextos de violencia de género. Piénsese como han venido operando (y, sus consecuencias jurídicas) la aplicación en sede judicial de pseudo-síndromes como el de alienación parental (SAP) o el síndrome de las falsas memorias (*False Memory Syndrom*) (p. 285).

Expuesto todo lo anterior, solo me resta invitar a una lectura sosegada y crítica de la monografía de la profesora San Segundo. Una lectura que permita reflexionar sobre todo lo comentado y, específicamente, sobre las propuestas que la profesora realiza (p. 294) en la medida coadyuvan a articular respuestas y soluciones – desde el plano jurídico (y, no solo) – ante una realidad que se torna compleja y difícil de digerir como el incesto. El objetivo no es otro que evitar la impunidad en una doble dimensión: social y estatal. Téngase en cuenta – como apunta la profesora San Segundo – que “*no sólo necesitamos leyes para hacerle frente*” (p. 310), sino que esas leyes sean eficaces. Esto es que se respeten y se apliquen.